Constancia Secretarial

A despacho del señor juez informando que, dentro del término para subsanar demanda, la parte demandante aportó escrito de corrección, e igualmente remitió copia de la demanda y sus anexos al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demanda.

Paula Andrea Hurtado Duque Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001- 2021-2021-00068 -00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANA CRISTINA GALLEGO CUESTA
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FNPSM
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	492

Mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, de manera oportuna la parte actora presentó subsanación de la demanda en comento, cumpliendo con los requerimientos ordenados por el Juzgado. Así entonces, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibidem, instaura **ANA CRISTINA GALLEGO CUESTA** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en consecuencia:

- **1. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
- 2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 modificada por la Ley 2080.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437

4. COMUNIQUESE personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley

1437.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado

de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al **numeral 7 y parágrafo primero** del

citado artículo, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección

electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los

antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su

poder.

Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado en especial, en el artículo 186 del CPACA.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su defecto se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

danna lungle

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 052 del 13 de ABRIL de 2021

fauf af

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE

Secretaria